

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2019-00882-00

Verificado el expediente se observa que la parte actora aún no ha allegado al plenario prueba del diligenciamiento del oficio 1711 del 15 de septiembre hogaño, que comunica la medida cautelar deprecada sobre los emolumentos devengados para la señora LUZ KARINA MUÑOZ CARDONA en el Fondo de Pensiones Protección S.A. En consecuencia, se le requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la citada cautela, esto es, diligenciar el oficio de embargo pendiente ante la citada dependencia y allegar prueba de esa gestión al expediente digital.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término indicado dará lugar a que se tenga por desistida la cautela y se ordene su levantamiento como consecuencia los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 109 Del 07 DE OCTUBRE DE 2020


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG